



1245

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

En Madrid, a 2 de Marzo de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Fundación Universitaria San Antonio, en representación de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,

DE OTRA, D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Entidades que representan

MANIFIESTAN

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), en su artículo 34.3 otorga a las Universidades la posibilidad de establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios.

Que la expedición de Títulos Universitarios, así como la estructura de la Enseñanzas de Postgrado se contemplan en los artículos 3 y 8 del real Decreto



55/2005, de 21 de enero, por el que se regulan las enseñanzas universitarias y los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE de 25 de enero).

Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia, en adelante UCAM, establece enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente Título Propio y regula la posibilidad de otorgar Diplomas o Certificados a aquellos estudios que pueda establecer en uso de su autonomía.

ACUERDAN

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de la UCAM, matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Post Grado o equivalentes de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones, o conducentes a la obtención de un título de Master Universitario puedan complementar la formación teórica con la formación práctica que requiere el desarrollo de actividades profesionales por medio de la realización de periodos de practicum en los centros penitenciarios y centros de inserción social dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ubicados en la región de Murcia y Alicante.

SEGUNDA: Compromisos de las partes

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni supondrá contraprestación económica alguna para la Administración Penitenciaria durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de los establecimientos penitenciarios implicados en este Convenio, se compromete a:



- Aprobar cada curso académico el número de plazas de prácticas que considere conveniente de acuerdo con las características de cada Centro. Los Centros Penitenciarios serán los que ofertarán las plazas posibles dentro de las especialidades formativas existentes, igualmente fijará el horario, lugares de acceso y medidas de control necesarias.
- Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a los alumnos del Practicum y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.
- Facilitar la colaboración de la Universidad con personal cualificado, en el diseño y desarrollo de programas de tratamiento a los internos penitenciarios y de jornadas o cursos para personal penitenciario.
- Impulsar la participación voluntaria de los profesionales cualificados de su ámbito en las actividades para las que sean demandados por la Universidad, tales como charlas, mesas redondas, presentación de ponencias, cursos etc.

TERCERA: Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- A) Del presente convenio no derivará para la Administración Penitenciaria ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UCAM.
- B) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la UCAM.

CUARTA: Selección de los estudiantes

La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UCAM, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas por los Centros Penitenciarios, que podrán rechazar a los estudiantes propuestos que no considere idóneos (a cuyo fin



previamente se facilitará al Centro Penitenciario una relación de los aspirantes con sus nombres y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y nombre de los padres) o a lo largo del desarrollo de las prácticas.

QUINTA: Formación y Evaluación

Formación

Cada uno de los Centros Penitenciarios que oferten plazas, a los que los estudiantes acudan a realizar las prácticas designará un "supervisor" de prácticas (figura que es de aceptación voluntaria entre los profesionales del Centro Penitenciario que se consideren idóneos para realizar tal función y sin que colisione esta tarea auxiliar con la prestación de sus correspondientes servicios profesionales al centro Penitenciario) y la UCAM, a través de las Facultades interesadas, un profesor tutor si el estudiante está cursando enseñanzas de Grado (o equivalente de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones). Si las prácticas están incluidas en un Master Universitario, la UCAM designará un profesor de Prácticas del Título. Ambos serán los encargados del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas. Así mismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

La UCAM reconocerá mediante un certificado la condición de supervisor de prácticas a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función.

La UCAM podrá remunerar dicha función del modo habitual en la Universidad.

Evaluación

El supervisor de la entidad colaboradora emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas. Será responsabilidad del profesor de Prácticas del Título, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por el estudiante, emitir la calificación final.



SEXTA: Requisitos de las prácticas

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes del Centro Penitenciario y la UCAM.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las Prácticas de la Titulación que esté cursando el estudiante.

SÉPTIMA: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el supervisor de prácticas y con el profesor tutor o el Equipo Docente responsable de las Prácticas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

OCTAVA: Comisión Mixta de seguimiento

El seguimiento establecido del presente convenio así como la resolución de las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo corresponderá a la comisión mixta de seguimiento, que estará integrada, en cada Centro Penitenciario, por las autoridades que se relacionan:

Por la Administración Penitenciaria:

- Una persona designada por el Director y el Supervisor de Prácticas.



Por la Universidad:

- Dos personas designadas por el Decanato afectado.

Los miembros de la Comisión Mixta se reunirán al menos una vez al año para elaborar el plan anual de prácticas conjuntas y siempre que lo solicite una de las partes.

Se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento, a fin de dar operatividad a las posibles convocatorias, elaboración del orden del día de asuntos a tratar etc, será ejercida por la persona designada por el Director de Centro Penitenciario.

NOVENA: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y es de los previstos en el artículo 4.1.d de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (por lo que queda fuera de dicha Ley); se regirá por las estipulaciones contenidas en el Convenio y, en lo no previsto en éstas así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios generales de la citada ley 30/2007.

Del presente convenio no se derivará ninguna obligación económica para las partes.

Antes de acudir a la vía contencioso administrativa se intentará un acuerdo interviniendo la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Rector de la Universidad. Si no se consiguiera una solución de mutuo acuerdo quedará abierta la vía contencioso administrativa.

DÉCIMA: Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no se podrán utilizar los datos obtenidos relativos a internos de forma que pueda conculcar la citada ley. La Universidad se compromete a garantizar este extremo, siendo responsable del



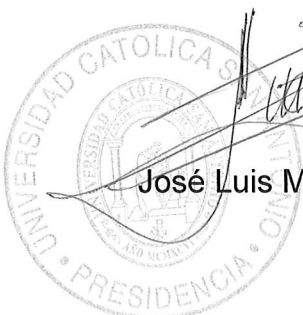
incumplimiento de esta obligación, por lo que deberá instruir a los alumnos sobre este particular.

UNDÉCIMA: Vigencia del convenio

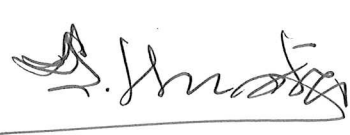
El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por un periodo indefinido, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Universidad
Católica San Antonio



José Luis Mendoza Pérez

El Secretario General de Instituciones
Penitenciarias


Ángel Yuste Castillejo